

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2024 00 0173 00.

Resuelve el juzgado la acción de tutela formulada por la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, contra la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMISNITRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-, trámite en el cual se vinculó al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

1.ANTECEDENTES

1.1 TABOR ASESORES LEGALES SAS, promovió acción de tutela reclamando la protección constitucional de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Solicitó que, tuteladas las aludidas garantías, se ordene a la *“...OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL BOGOTA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, desarchivar los procesos en asuntos de forma inmediata. Se ORDENE, la devolución del expediente al Juzgado laboral de Bogotá correspondiente.”*

Como fundamento fáctico relevante expuso que el 4 de octubre de 2023 solicitó de desarchivo del proceso laboral No. 2016-206.

El 07 de diciembre de 2023, presento derecho de petición al Archivo Central, solicitando información del trámite de desarchivo del aludido expediente. A la fecha se ha efectuado ningún pronunciado.

1.1. Admitida la acción constitucional, se dispuso oficiar a la dirección accionada y al vinculado Juzgado, para que rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela.

1.1.1. Archivo Central- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá: Informo que se encontraba *“...adelantando las gestiones, trámites y verificaciones necesarias, con el fin de dar cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, de allí que le estaremos dando alcance a esta manifestación una vez el área encargada allegue la información acerca del caso en concreto a la mayor brevedad posible”*

1.1.2. Juzgado 10° Municipal De Pequeñas Causas

Laborales de Bogotá, : Manifestó que “...el área de archivo remitió el expediente digitalizado SIN AUDIOS, de forma oficiosa el Despacho incorporo copia del audio de la diligencia celebrada el 17 de abril de 2017 por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, motivo por el cual se puede consultar el expediente de forma digital, sin embargo, es importante resaltar que el presente expediente fue remitido por consulta a la oficina de Apoyo Judicial el 24 de abril de 2017, en aras de que se repartiera a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y se conociera la consulta ordenada, la cual le correspondió al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá”.

Informó, igualmente que revisado el expediente digitalizado no se encontró solicitud pendiente por resolver, y en virtud de ello, pidió su desvinculación de este trámite constitucional.

2. CONSIDERACIONES

2.1. La acción de tutela es un mecanismo eminentemente excepcional y residual idóneo para la protección de los derechos constitucionales fundamentales frente a la vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas, y en algunos casos de los particulares, siempre que no se disponga de otra vía judicial expedita para ello, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable al tenor de lo preceptuado en los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 2591 de 1991.

2.2. En este caso, la parte accionante invoca la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, porque ha solicitado el desarchivo del proceso aludido en los antecedentes de este fallo, sin que la sección de Archivo Central de Bogotá haya procedido de conformidad.

Debe precisar el juzgado, de manera preliminar que, atendiendo a que los expedientes archivados están bajo la custodia de las direcciones seccionales, a través de las oficinas de archivo y toda vez que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, tiene a cargo esa función por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura como lo evidencia el Acuerdo PCSJA17-10784¹ de 26 de septiembre de 2017, es

¹ **Archivo Central:** Se define como la unidad que administra, custodia y conserva los documentos contenidos en cualquier soporte, con valor administrativo, legal, permanente e histórico, que son transferidos por los administradores de los archivos de gestión (oficina productora) hasta que la documentación cumpla su tiempo de valoración. Habrá un **Archivo Central del Nivel Nacional**, donde reposarán los documentos provenientes de todas las dependencias de la Rama Judicial que cuenten con competencia sobre todo el territorio del país, cuyo funcionamiento será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Así mismo existirán **Archivos Centrales**

deber de las mismas, responder por las peticiones elevadas ante ellas, en los términos señalados por la ley.

2.3. Ahora, el Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá informó que fue desarchivado y remitido a esa sede judicial el proceso laboral pedido por la parte actora, quedando a disposición para ser consultado.

En virtud de lo anterior, se tiene que ha cesado la vulneración a las garantías fundamentales invocadas como vulneradas, al haberse desarchivado y trasladado de manera digitalizada el expediente laboral al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, situación que en estricto era lo que perseguía la promotora de la acción, configurándose así la carencia actual de objeto de la acción de tutela por hecho superado, figura que puede presentarse desde el momento de la interposición de la acción y hasta cuando se emite el fallo, o aún hasta el trámite de revisión².

En situaciones como la analizada, cuando se ha superado el hecho que motivó la solicitud de tutela, la Corte Constitucional, ha expresado:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir³”.

3. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se negará la protección demandada, por carencia actual de objeto de la acción, por hecho superado.

4. DECISIÓN DE PRIMER GRADO

Con fundamento y apoyo en lo dicho, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la

Seccionales, donde reposarán los documentos provenientes de las dependencias de la Rama Judicial ubicadas dentro de la comprensión territorial de cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, cuyo funcionamiento será responsabilidad de la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional o Coordinación

² Corte Constitucional, Sentencia T-011 de 22 de enero de 2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

³ Corte. Constitucional. Sentencia T-358 de 10 de junio de 2014, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

4.1. NEGAR el amparo solicitado por TABOR ASESORES LEGALES S.A.S, por los motivos expuestos.

4.2 NOTIFICAR este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3 Si esta decisión no es impugnada REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd813de67da7a763e8fde44e6cd893a92195719c58293b75295096ed9f51ca9**
Documento generado en 24/04/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>